Al contestar cite el No. 2021-01-353964

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Tipo: Salida Fecha: 24/05/2021 08:07:31 PM
Trámite: 99000 - PETICIONES DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN
Sociedad: 800109559 - JOSE MIGUEL CORREA Exp. 0
Remitente: 547 - GRUPO DE GESTION DOCUMENTAL
Destino: - Juzgado 02 Laboral - Antioquia - Itagui
Folios: 2 Anexos: NO
Tipo Documental: OFICIO Consecutivo: 547-066553

Señora
JULIETH PORRAS GONZÁLEZ
Secretaria
JUZGADO 002 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE ITAGUI-ANTIOQUIA
j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref: Radicación 2021-01-340905 20/05/2021
OFICIO N° 274/2020-00088 13 de mayo de 2021

Con un cordial saludo, en atención al radicado de la referencia y una vez consultado el Sistema de Información Documental, así como el Archivo Histórico Digital de la Superintendencia de Sociedades, me permito manifestar lo siguiente:

Es preciso señalar que la Superintendencia de Sociedades dentro de las funciones otorgadas por el Decreto 1074 de 2015, la Ley 222 de 1995 y el Decreto 1736 de 2020, no guarda dentro del expediente de las sociedades específicamente la composición accionaria o expide certificaciones respecto a la participación accionaria de las sociedades.

Sin embargo, nos permitimos remitir copia de los expedientes de las sociedades identificadas por usted como: C.I DOÑA PAULA S.A con NIT. 811.036.982, JOSE MIGUEL CORREA A Y CIA SCA con NIT. 800.109.559, y CONCRETOS Y ASFALTOS S.A EN REORGANIZACION con NIT. 890.929.951, con el fin de que pueda usar la información que sea de utilidad para su proceso.

El link anexo posee una vigencia de 30 días y solo permite el ingreso desde los correos j02lctoitagui@cendoj.ramajudicial.gov.co y demandasita@cendoj.ramajudicial.gov.co por lo cual se recomienda descargar la información.
https://supersociedades365-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/ygomez_supersociedades_gov_co/EsBIMG66ZNBIortbeu4NM64BbL1U2VTfYoC1rWkzxxBNlw?e=UGpom3

Cabe indicar que la información allí contenida se encuentra sometida a la reserva documental bajo lo preceptuado en los literales C y D del artículo 6 de la ley 1712 de 2014, en concordancia con los artículos 18 y 19 de la misma ley.

Así de igual forma y respetando lo establecido en el artículo 61 del Código de Comercio que dispone que: "l*os libros y papeles del comerciante no podrán examinarse por personas distintas de sus propietarios o personas autorizadas para ello, sino para los fines indicados*

en la Constitución Nacional y mediante orden de autoridad competente", y el artículo 24 de la ley 1437 de 2011 que versa sobre "*informaciones y documentos reservados*." E incorporando lo establecido en el artículo 5 de la ley 1581 de 2012 el cual indica "*DATOS SENSIBLES… se entiende por datos sensibles aquellos que afectan la intimidad del Titular o cuyo uso indebido puede generar su discriminación…*" respetando también lo establecido en los numerales 3 y 7 del artículo 24 de la ley 1755 de 2015, todo lo anterior con base en los artículos 15 y 21 de la Constitución Política de Colombia; Por ende se trata de documentos privados que están amparados por la reserva que consagra la ley.

La entrega de la información se hace en observación a la solicitud realizada por ese Juzgado, por lo cual la entidad no se hace responsable por el uso indebido e inadecuado de la misma.

Cordialmente,

LEIDY JINETH GARZON ALBARRACIN
Coordinadora Grupo de Gestión Documental

TRD: JURÍDICO